



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 326-2010-PCNM

Lima, 6 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Eduardo Armando Romero Roca, Juez Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril del 2002, el doctor Eduardo Armando Romero Roca fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Eduardo Armando Romero Roca, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 06 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales, tampoco registra medidas disciplinarias; sin embargo, según lo informado por la OCMA registra 16 quejas archivadas y 02 en trámite, 02 visitas archivadas y una en trámite y una investigación en trámite, las cuales se encuentran archivadas; de otro lado, la ODECMA Lima, informa que el evaluado registra 31 quejas archivadas, 04 investigaciones, de las cuales 02 se encuentran archivadas y dos no se da razón, registra también 22 expedientes archivados y 04 en trámite; la Fiscalía Suprema de Control Interno informa que el magistrado registra 15 denuncias, de las cuales 14 han sido archivadas y una se encuentra en investigación preliminar; además se aprecia la aceptación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce, conforme a los resultados del referéndum del año 2006, donde obtuvo 93 votos desfavorables de un total de 3,148 abogados agremiados; en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución, tampoco figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana se presentó un cuestionamiento referido a la Denuncia N° 176-2010-D presentada por Daniel Ángel Fernández Cheng y Victoria Paredes Cotrina de Fernández, contra el evaluado por presunta falta grave y prevaricato, quien en su calidad de Vocal de la Quinta Sala Civil de Lima, expidió resolución confirmando la sentencia de primera instancia que declaró improcedente el pedido de medida cautelar fuera de proceso, fundamentando en una sola línea del quinto considerando, que la pretensión cautelar está sustentada básicamente en subjetividades que no han sido esclarecidas a nivel policial o judicial; sobre el particular, el magistrado presentó sus descargos y fue materia de preguntas durante su entrevista pública;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 14 sentencias revisadas, 09 fueron calificadas positivamente y 05 como regulares; se aprecia también que tramita con celeridad los procesos y muestra una

producción sostenida de sentencias; en su desarrollo profesional hace notar su interés por mantenerse actualizado y evidencia una adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Romero Roca es un magistrado que asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora; durante su entrevista personal, se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con versación; revela también calidad en sus decisiones y evidencia una producción sostenida de sentencias, además de mostrar interés en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 06 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Eduardo Armando Romero Roca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARBALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA